



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

**Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,**

**CERTIFICO:**

**Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente**

**ACUERDO:**

**"I-3.2. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD PROFESIONAL PRIVADA, FORMULADA POR D<sup>a</sup>. SHAILA VILLAR GARCÍA, CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: APROBACIÓN.**

Por doña Shaila Villar García, Concejala de este Ayuntamiento, del Grupo Municipal Guanyar Alacant, se ha solicitado mediante instancia, que tuvo entrada en el Registro general del Pleno el día 21 de junio de 2018, que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se declare la compatibilidad entre su cargo como Concejal y el desarrollo de la actividad de docente/formadora en las instituciones universitarias y otras entidades, de forma puntual y esporádica, para colaborar o participar en congresos, foros, cursos, seminarios, jornadas, etc.

Los trabajos para los que solicita la compatibilidad se desempeñaría en horario que la interesada declara no comprometido con el desempeño de su actividad edilicia y no coincidente con la previsión de sus obligaciones municipales.

Doña Shaila Villar García desempeña sus funciones edilicias en régimen de dedicación exclusiva parcial, 75 %, por las que percibe una retribución de 1.823'97 € mensuales.

Los trabajos públicos para los que la señora Villar solicita la compatibilidad se encuentran entre aquellos que el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara como exentos de autorización.

La misma ley, en su artículo 5.1.b), autoriza el reconocimiento de la compatibilidad para el desempeño de actividades privadas a los miembros de las Corporaciones locales, *salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva*. El reconocimiento de la compatibilidad está

sujeto a las condiciones y procedimientos que señala la Ley y, particularmente, a las condiciones que se recogen en su artículo 1.3:

*3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*

Más adelante, el artículo 11.1 de la misma norma, dentro del Capítulo dedicado a las actividades privadas:

*1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*

El régimen de incompatibilidad aplicable a los Concejales debe completarse con la previsión contenida en el art. 178.2.d) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que declara incompatibles con la condición de Concejales a:

*d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.*

El mismo artículo en su número 3 establece que cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejales o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

A la vista de lo anterior, la actividad para cuyo ejercicio se solicita autorización no se encuentra entre las declaradas prohibidas o incompatibles por la citada ley 53/1984 y, considerando que su dedicación al Ayuntamiento es parcial, podría autorizarse la compatibilidad solicitada.

En el expediente consta el informe favorable emitido por el jefe del servicio de Informes, de la Secretaría General del Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno es competente para dictar el acto propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 28 votos a favor (GP, GS, GGA, GC's, GC, D. Fernando Sepulcre González y D<sup>a</sup> Nerea Belmonte Aliaga) y 1 abstención (D<sup>a</sup> Shaila Villar García del GGA) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**ÚNICO.- Reconocer a doña Shaila Villar García, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la compatibilidad para el desarrollo de la actividad de docencia y formación, en los términos solicitados y con las condiciones que resultan de la Ley. "**

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 27 de julio de 2018.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

El Secretario General del Pleno

Luis Barcala Sierra

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

